

Secretaria. Corozal marzo 2 del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada de la parte demandante.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo hipotecario

Rad. 2022-00229-00

Demandante CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**Demandado GABRIEL EDUARDO VERGARA MADRID Y CARMEN
LEONOR ARRIETA MENDEZ**

ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo estipulado por el artículo 461 del CGP,

Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

1º. Decretar la terminación de este proceso ejecutivo promovido por La Cooperativa CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra los demandados GABRIEL EDUARDO VERGARA MADRID Y CARMEN LEONOR ARRIETA MENDEZ por pago total de la obligación.

2º. Cancélense las medidas cautelares de la cuota parte que tienen cada uno de los demandados antes mencionados sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No.342.39428, de la oficina de registro de Instrumentos Publico de Corozal.

Líbrese los oficios del caso. Previa revisión por secretaría.

3o. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZZY CURY OSORNO
JUEZA